ACLARACION N°. 002 AL CONTRATO N° CA-002-2024

Entre los suscritos, **JENNY CAMACHO NEUTO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 57.462.212 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena entidad territorial con Nit. N°.800.103.920-6, en calidad de JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN, delegada para asuntos pre-contractuales y contractuales mediante Decreto 0061 del 30 enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, **SUNIRA MILENA SANCHEZ MIRANDA** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.082.961.389 de Santa Marta quien obra en nombre y representación a **FUNDACION "SER INTEGRAL" PARA EL DESARROLLO SOCIAL EN SALUD, EDUCACION, PAZ Y SOSTENIBILIDAD – Sigla: FUNSERIN** identificado tributariamente con el NIT 900.996.103-9, en adelante y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente aclaratorio**,** previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 14 de mayo de 2015, **EL DEPARTAMENTO** y **FUNSERIN**, celebraron a través de la Plataforma del SECOP II, el Convenio de Asociación N°CA-002-2024, cuyo objeto es *"**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE INCLUSIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICACDOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA AÑO 2024**"*. **2.** Que por error involuntario, en el documento de cláusulas adicionales del Convenio de Asociación N°CA-002-2024 en la cláusula 7. "*FORMA DE PAGO"* por error de transcripción en lo que corresponde a tercer pago se evidencia discrepancia entre el porcentaje descrito en números y en letras correspondiente a la que se debe haber ejecutado en el convenio. **3.** Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece: *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.* **4.** Que en consecuencia, se aclara que el amparo que se debe emitir es el de Devolución del pago anticipado, el valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie, por el plazo de ejecución del mismo; por lo cual se hace necesaria la suscripción del presente Aclaratorio. **5.** Que el Contrato se encuentra vigente. **6.** En virtud de lo antes expuesto, las partes, **ACUERDAN: CLÁUSULA 1:** Aclarar el numeral 7 del documento de cláusulas adicionales el cual quedara de la siguiente manera:

7. FORMA DE PAGO: El Departamento del Magdalena, de conformidad con la naturaleza del objeto, cancelará el aporte del convenio de la siguiente forma: **1) PRIMER DESEMBOLSO**, correspondiente al 20% del aporte de la Gobernación, se cancelará como PAGO ANTICIPADO, precedido de la aprobación de póliza y la expedición del Registro Presupuestal cumplidos los requisitos de ejecución,

parágrafo El cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no está supeditado en ningún caso a la entrega del pago anticipado. ; **2) SEGUNDO DESEMBOLSO**, corresponde el 20% del aporte de la Gobernación, que se entregará al 30% de ejecución del contrato sujeto al cumplimiento de la entrega del cronograma de actividades, focalización y caracterización de los estudiantes con Necesidades Especiales y Talentos Excepcionales y presentación del proyecto a la comunidad educativa (estudiantes, padres de familia, directivos y docentes) con su respectiva evidencia; **3) TERCERO DESEMBOLSO** que corresponde el 20% del aporte de la Gobernación, que se entregará al 60% de la ejecución del contrato y **4) CUARTO DESEMBOLSO FINAL** que corresponde el 40% del aporte de la Gobernación, que correspondiente al cumplimiento del 100% de la ejecución del contrato. Para cada pago el COOPERANTE deberá allegar: a) La factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos fiscales y legales vigentes b) Certificación suscrita por el Supervisor del contrato en la que consta que se ha cumplido a satisfacción con el objeto del Contrato, c) Certificación del Pago de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social, esto en cumplimiento de la Ley 789 de 2002 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. El Departamento efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el COOPERANTE deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación. Deberán ser tramitadas por el PROPONENTE, las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Departamento o costo para ella. Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de la garantía de cumplimiento en caso de que se le requiera, son de cargo exclusivo del COOPERANTE. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

CLÁUSULA 2: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS: Quedan vigentes todas las estipulaciones o Cláusulas del Convenio de Asociación N°CA-002-2024 y su Anexo que no fueron objeto de Aclaración a través del presente documento. **CLÁUSULA 3: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Aclaratorio queda perfeccionado con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II.